



## CORRIENTES

### LEY 3736

### PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Tratado Interprovincial de creación de la Región Sanitaria del Litoral y del Comité Regional de Salud.  
Sanción: 26/11/1982; Boletín Oficial 23/12/1982

#### VISTO:

Lo actuado en el expediente N° 000-1677/81 del registro del Gobierno de la Provincia de Corrientes y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**EL GOBERNADOR DE LAS PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE**

#### LEY:

Artículo 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Tratado Interprovincial de creación de la Región Sanitaria del Litoral y del Comité Regional de Salud cuyo texto forma parte como anexo de la presente Ley, suscripto entre las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe en la ciudad de Salta el veintinueve de septiembre del corriente año.-

Art. 2°.- NOTIFIQUESE de la presente ratificación al Ministerio del Interior a los fines previstos en la Cláusula Séptima del citado tratado.-

Art. 3°.- LA presente Ley será refrendada por el Señor Ministro de Salud Pública.-

Art. 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R. O. y archívese.-

#### ANEXO

#### TRATADO INTERPROVINCIAL DE CREACIÓN DE LA REGIÓN SANITARIA DEL LITORAL Y DEL COMITÉ REGIONAL DE SALUD

Los Gobernadores de las Provincias de Corrientes, Gral. Brig. (R) Don Juan Alberto PITA; Chaco, Cnel. (R) José David RUIZ PALACIO; Entre Ríos, Dr. Avelino Jorge Washington FERREYRA; Formosa, Esc. Púb. Don Rodolfo Emilio RHINER; Misiones, Gral. de Brig. (R) Don Juan Manuel BAYON y Santa Fe, Sr. Roberto E. CASIS, representando respectivamente a las Provincias cuyos Poderes Ejecutivos invisten y en ejercicio de los derechos que otorga a los Estados Provinciales el Artículo 107 de la Constitución Nacional, los dispositivos concordantes de cada Carta Magna Provincial y de la legislación del Proceso de Reorganización Nacional, conforme con las Políticas Nacionales de Salud en lo referente al tema de la Regionalización Sanitaria del Sistema de Servicios de Salud y ante las conclusiones, recomendaciones y documentos elaborados en las distintas reuniones nacionales y regionales de Salud Pública, y del Consejo Federal de Salud, convienen en celebrar este Tratado Interprovincial de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: RECONOCIMIENTO: Las Provincias signatarias reconocen que integran en su conjunto a los efectos sanitarios, un área territorial natural del país, a la que se denominará Región Sanitaria del Litoral-

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Dejar constituida a los fines expresados, la REGIÓN SANITARIA DEL LITORAL integrada por las Provincias signatarias del presente.-

TERCERA: CREACIÓN: Crear el COMITÉ REGIONAL DE SALUD que se integrará con

los señores Ministros de Salud Pública o autoridad sanitaria de máximo nivel, de cada una de las Provincias.-

**CUARTA: FINALIDAD:** El Comité Regional de Salud tendrá como fines específicos actuar como ente coordinador de los requerimientos provinciales, entre sí y ante la Nación, en los aspectos de interés regional, del sector salud.-

**QUINTA: ORGANIZACIÓN:** El Comité Regional de Salud, deberá elaborar dentro de los noventa (90) días de suscripto el presente, los objetivos, pautas legales, métodos de trabajo y cursos de acción que hagan a su estructura, organización y funcionamiento, con excepción de aquellas cuestiones que políticamente deban ser decididas por los Poderes Ejecutivos Provinciales.-

**SEXTA: RELACIONES:** Las relaciones del Comité Regional de Salud con los Gobiernos intervinientes, serán mantenidas por intermedio de los respectivos Ministerios de Salud Pública o Bienestar Social según correspondiere.-

**SÉPTIMA: RATIFICACIÓN:** El presente Tratado deberá ratificarse por sendas leyes de las Provincias signatarias y entrará en vigencia después de notificada la última ratificación al Ministerio del Interior.-

En fe de lo expresado precedentemente, los señores Gobernadores de las Provincias mencionadas, suscriben el presente Tratado Interprovincial, haciéndolo en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman y sellan en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta a los veintinueve días del mes de Setiembre del año mil novecientos ochenta y dos.-

